RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0217-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diez de febrero del año dos mil veintidós.-

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por doña **Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas,** Asistente Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 10 de febrero del 2022.

VISTOS:

El documento de renuncia presentada por la servidora **Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas,** Asistente Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín del 09 de febrero del 2022; Informes Técnicos N° 000147 y N° 000148-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 10 de febrero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargada de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

Segundo.- Mediante documento del 09 de febrero del 2022, la servidora **Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas,** Asistente Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos personales, presenta su carta de renuncia, solicitando se haga efectiva a partir del 01 de marzo del año 2022;

Tercero.- Al respecto, el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de la extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);

Cuarto.- Es decir, la decisión de la trabajadora de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda

vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

Quinto.- En tal sentido la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentada por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución;

Sexto.- El artículo dieciocho del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar éste plazo por propia iniciativa o a pedido de la trabajadora, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Séptimo.- Siendo ello así, mediante Informe Técnico N° 000148-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 10 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, pone en conocimiento de ésta Presidencia de Corte, la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Determinado;

Octavo.- Asimismo, a través del Informe Técnico N° 000148-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 10 de febrero del 2022 la Coordinación de Recursos Humanos informa que, doña **Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas** ingresó a laborar el 19 de octubre del 2021 en el cargo de Asistente Judicial, a través de un contrato de suplencia, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y revisadas las Fichas de Ingreso rellenadas por ésta, se determina que declaro como madre a doña Ketty Emperatriz Rojas Espinal, por consiguiente tendría grado de parentesco (3° grado de consanguinidad) con la servidora **Fiorela Pinco Espinal**, Especialista Judicial de Juzgado (e) del Módulo Penal Central, quien viene a ser su tía materna, por ser media hermana (materna) de la señora Ketty Emperatriz Rojas Espinal (madre de la servidora Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas), conforme se evidencia de las Fichas de Ingreso del legajo de la servidora Fiorela Pinco Espinal;

Noveno.- En el referido Informe Técnico, la Coordinación de Recursos Humanos concluye que: **1.** *la señorita Álvarez Rojas Ariadna Emperatriz, omitió declarar como*

familiar a la servidora Pinco Espinal Fiorela quien es su tía materna; ***2.*** *La señorita Álvarez Rojas Ariadna Emperatriz, declaro que no tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hecho con personal del Poder Judicial, de conformidad con las normas legales vigentes;*

Décimo.- Los hechos descritos en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución, permiten establecer con claridad que entre doña Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas y la servidora Fiorela Pinco Espinal, existe un grado de parentesco (3° grado de consanguinidad) que motivan a que esta Presidencia de Corte Superior acepte la renuncia formulada por la primera de las nombradas, a partir del 10 de febrero del 2022;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por doña **Ariadna Emperatriz Álvarez Rojas**, Asistente Judicial, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 10 de febrero del 2022**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, remita copias certificadas de todo lo actuado al Ministerio Público, así como a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que actúen de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN